JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES

Proceso:	**Ordinario Laboral de Única Instancia**
Demandante	**Daniel Gómez Bohórquez**
Demandado	**Sebastián Zapata Posada**
Radicación n.°	**63 001 41 05 001 2021 00324 00**

Armenia, Dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

El presente proceso fue remitido del Juzgado Sexto Civil Municipal en Oralidad de la Ciudad.

Efectuado el control de legalidad de la demanda, se observa que la misma no reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por las siguientes razones:

1.Debe adecuar la demanda al Juez Competente, en este caso está dirigida al Juez Civil Municipal de Armenia.

2.Dirige la demanda en contra de Sebastián Zapata Posada representante legal de la empresa ELEPHA S.A.S, sin embargo, aduce en los hechos que la entidad ELEPHA S.A.S es la parte contratante, por lo que deberá dirigirla en contra de esta siempre y cuando tenga personería jurídica.

3.**El artículo 25 del C.P.T. numeral 7** precisa que la demanda debe contener "***los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados;***" en ese orden, *se* entienden por **hechos**, todo acontecimiento fáctico que genera un efecto.

-En el presente caso, los hechos 1º, 2º, 4º, 5º contienen varios hechos en uno solo.

-Debe indicar con claridad la fecha de ejecución del contrato, pues solo refiere a la fecha de la firma y fecha de terminación, desconociéndose si la fecha de suscripción es la misma de inicio, adicionalmente, no establece en los hechos el valor de los honorarios acordados, circunstancias que deben estar determinadas en los supuestos fácticos de la demanda.(hechos).

4. El artículo 25 del C.P.T. numeral 6 precisa que la demanda debe contener "***lo que <u>pretenda,</u> expresado con precisión y claridad. Las pretensiones se formularán por separado"***

En este caso se advierte que en el numeral primero de las pretensiones incluye varias pretensiones, las que deben separarse.

5. El Decreto 806 de 2020, en su artículo 6, establece, "El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.". Más adelante agrega que, "Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.*".* "De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos".

En este caso no se visualiza el cumplimiento de este requisito ya que no se aportó prueba de la remisión o envío físico de la demanda y anexos.

Por lo cual con la subsanación se deberá remitir de manera simultánea copia de la demanda junto con sus anexos al correo electrónico de la entidad demandada si lo posee o acreditar el envío físico de la demanda y anexos.

6.Como anexo de la demanda debe aportar actualizado el Certificado de Existencia y representación legal de la entidad demandada.

7.En materia laboral las clases de procesos son ordinarios laborales de única o primera instancia dependiendo de su cuantía, son de única si no supera los 20 S.M.L.V. y de primera si supera los 20 S.M.L.V.

Como las anteriores deficiencias pueden ser subsanadas en aplicación de lo dispuesto en el artículo 28 *ejúsdem*, se devolverá la demanda, para que el demandante, **la presente nuevamente en forma integral y corregida,** dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, **so pena de rechazo.**

En consecuencia, el juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Armenia (Quindío), en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

1.Devolver la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

2. Se concede el término de **cinco (5) días a la parte demandante** para subsanar los defectos señalados so pena de ser rechazada.

Notifíquese y cúmplase

Firmado Electrónicamente
MARILÚ PELÁEZ LONDOÑO
JUEZA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 03 DE NOVIEMBRE DE 2021

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA

Firmado Por:

Marilu Pelaez Londono
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d58a023da0914366c92f3d69c02b47e0247724bd74ebb873db2a100a42eb9cd2**
Documento generado en 02/11/2021 07:19:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica